NÚMERO TREINTA Y CUATRO **LIBRO OCHO**

AÑO **2011**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

OTORGADA POR:

LUÍS ERNESTO ESQUIVEL VANEGAS, JOSÉ ARTURO TOVAR PEEL Y OTROS.

A FAVOR DE:

ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL

LIC. JORGE EDELBERTO TORRES RODRÍGUEZ

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

6 LIBRO 1 PAGINA 119

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y TRES

Nº12291721

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRÍGUEZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

NÚMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once. Ante mí, **JORGE EDELBERTO TORRES RODRÍGUEZ**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:**

6 LIBRO 1 PAGINA 120

1 **LUIS ERNESTO ESQUIVEL VANEGAS**, de treinta y tres años de edad, abogado, de
2 nacionalidad Salvadoreña, del este domicilio, a quien conozco e identifico por
3 medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve nueve siete
4 uno dos guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
5 cuatro guión dos cero cero ocho siete siete guión uno dos siete guión nueve,
6 **JOSÉ ARTURO TOVAR PEEL**, de treinta y tres años de edad, abogado y notario, de
7 nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por
8 medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos
9 ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis guión dos, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil setecientos setenta y seis-ciento nueve-cinco,/ **ERNESTO ALFONZO**
10 **CALDERÓN**, de cuarenta y uno años de edad, Colaborador Jurídico, de nacionalidad
11 Salvadoreña, del este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su
12 Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y
13 nueve mil ochocientos diecinueve guión ocho, con Número de Identificación
14 Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil novecientos
15 sesenta y nueve guión cero cero nueve guión seis, **CARLOS ALBERTO ROMERO CARCAMO**,
16 de cuarenta y uno años de edad, músico, de nacionalidad Salvadoreña, de este
17 domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
18 Identidad Número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos
19 treinta y dos guión uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento
20 tres guión ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve guión ciento uno
21 guión uno, **SALVADOR ARMANDO ELÍAS VELA**, de sesenta años de edad, filarmónico, de
22 nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por
23 medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos
24 treinta y siete mil ochocientos setenta y seis guión cinco, con Número de

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

6 LIBRO 1 PAGINA 121

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y CUATRO

Nº12291722

DOS COLONES

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos ochenta mil trescientos cincuenta guión cero cero siete guión cinco, **JUAN FRANCISCO ALEKSEI HERNÁNDEZ PINEDA**, de cuarenta y dos años de edad, músico, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco guión cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho guión doscientos setenta mil doscientos sesenta y ocho guión cero cero uno guión cero, **JULIO EDUARDO HERRERA ROHRER**, de cincuenta y tres años de edad, músico, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia Número cero cero cero uno cero nueve seis dos, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y siete guión cero cero uno guión tres, y **JORGE EDUARDO LARA GUERRERO**, de treinta y dos años de edad, músico, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos diecinueve mil trescientos veintinueve guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y ocho guión ciento uno guión dos **y ME DICEN: A)** Que la totalidad de los comparecientes son **ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES** y por lo tanto, titulares de derechos conexos a los derechos de autor respecto de cada una de sus ejecuciones. **B)** Que en tal calidad, han acordado constituir una **ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, del género musical, en la rama de los derechos conexos a los derechos de autor. **C)** En virtud de lo anterior, se

procedió a la lectura y aprobación por todos los socios fundadores, de los siguientes **ESTATUTOS: CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PLAZO. Artículo Uno.-** Crease la **ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, del género musical, en la rama de los derechos conexos a los derechos de autor, sin fines de lucro, que se denominará **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA** que podrá abreviarse **"ARIES, E.G.C."** y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA ENTIDAD"** o **"ARIES, E.G.C.". LA ENTIDAD** desarrollará su actividad en todo el territorio de la República de El Salvador y se regirá por los presentes estatutos y por lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador y demás disposiciones que le sean aplicables. **Artículo Dos.-** El domicilio de **LA ENTIDAD** será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. **Artículo Tres.- LA ENTIDAD** se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. MONTO DEL CAPITAL. Artículo Cuatro.** El capital de **LA ENTIDAD** estará constituido por: a) Un aporte inicial de **DOSCIENTOS DÓLARES** que los socios han pagado a razón de **VEINTICINCO DÓLARES** cada miembro; b) Las cuotas de los socios, si las hubiere; c) Los rendimientos que produzcan las inversiones financieras de las sumas recaudadas de los usuarios en tanto no se proceda a su reparto; d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la gestión de **LA ENTIDAD** y las plusvalías que se obtenga de la realización de tales bienes; e) Los derechos correspondientes a titulares no localizados y que no hayan sido reclamados por éstos dentro del plazo establecido para la prescripción legal; f) Las penas pecuniarias previstas como sanciones a los socios; g) Las donaciones,

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y CINCO

Nº 12291723

DOS COLONES

subvenciones y ayudas que se realicen a favor de **LA ENTIDAD**; y, h) .El descuento por los gastos de administración necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de **LA ENTIDAD**. **CAPÍTULO III. FINALIDADES Y ATRIBUCIONES. Artículo Cinco.-** Las finalidades de **LA ENTIDAD** que se constituye son: la ayuda mutua de sus socios, basada en los principios de colaboración, igualdad y equidad, y en los lineamientos de funcionamiento establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador; y la protección de los derechos de Propiedad Intelectual de carácter patrimonial de sus socios, titulares de derechos conexos a los derechos de autor. Para la consecución de tales finalidades, **LA ENTIDAD** tendrá, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo cien-B de la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador, las siguientes atribuciones: Uno. El fin principal de la Entidad es la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes que se indican en los apartados Dos a) y b) de este artículo, correspondientes tanto a sus titulares originarios, como a sus titulares derivativos. La Entidad ejercerá la gestión de los derechos comprendidos en el presente artículo, y la de todos aquéllos cuya gestión colectiva obligatoria esté determinada por la ley, en los términos expresados en la normativa de Propiedad Intelectual y en los presentes Estatutos, por cuenta y en interés de los titulares de los derechos. En el ejercicio de la mencionada gestión, la Entidad gozará de la legitimación prevista en el artículo cien de la Ley de Propiedad Intelectual, y desarrollará una gestión independiente y libre de influencias de los usuarios de los derechos objeto de su gestión, actuando de la forma más acorde con la natu-raleza de los actos y negocios jurídicos que realice y con las circunstancias concu-rrentes en

cada caso, cuidando de los intereses de los titulares de los derechos obje-to de gestión por la Entidad como si fueran propios. Dos. La gestión de la Entidad se extiende a los siguientes derechos de Propiedad Intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes: a) A los derechos de remuneración que en cualquier momento se encuentren reconocidos por el ordenamiento jurídico a los artistas intérpretes o ejecutantes, especialmente y a título enunciativo realizar la gestión colectiva del derecho derivado de la comunicación de fijaciones sonoras o audiovisuales propiedad de sus socios, representados, administrados y mandantes en todo el territorio Salvadoreño; b) Y a cualesquiera otros derechos de Propiedad Intelectual de ejercicio colectivo que en cualquier momento pudieran corresponder a los artistas intérpretes o ejecutantes, bien por reconocimiento legal expreso o por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, bien por la explotación o la utilización de sus actuaciones no fijadas y/o de sus actuaciones fijadas (fijaciones) en cualquier soporte sonoro, visual o audiovi-sual, y cuya gestión corresponda a la Entidad legal o contractualmente. c) Ejercer la plena representación de sus socios, afiliados adheridos, representados, administrados y mandantes para los efectos de gestión colectiva a través de la comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución electrónica y multicanal, satelital, por medio de Internet, sincronización cinematográfica y video gráfica de fijaciones sonoras o audiovisuales o de representaciones de éstas a través de cualquier dispositivo de reproducción o medio conocido o por conocerse; d) Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales en estricta armonía con las disposiciones vigentes de la República de El Salvador en materia de derechos de

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y SEIS

Nº12291724

DOS COLONES

autor y derechos conexos, salvo las autorizaciones que directamente el socio, socios o afiliados adheridos otorguen sobre lo que se denomina "utilizaciones singulares" de una o varias fijaciones sonoras o audiovisuales de cualquier clase que pertenezcan a su repertorio; 3. La entidad tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar los derechos que le correspondan a sus socios o afiliados adheridos o aquellos que por delegación, cesión, mandato o representación se le hayan conferido; b) Defender los derechos patrimoniales e intelectuales de sus socios, representados o afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza, por la utilización de las fijaciones sonoras o audiovisuales que estuvieren confiados a su gestión, para lo cual estará legitimada, en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias, de sus propios estatutos y de los contratos que celebre con entidades extranjeras para ejercer los derechos confiados a la administración y para hacerlos valer en calidad de representante legal en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados por los respectivos titulares, c) Realizar la percepción en todo el territorio de la República de El Salvador de los derechos conexos emergentes de la utilización de las fijaciones sonoras o audiovisuales, cualquiera que sea el medio y las modalidades; así como recaudar y distribuir las remuneraciones correspondientes y proporcionales a la utilización de las fijaciones sonoras o audiovisuales y bienes intelectuales cuya administración se le haya confiado y de las indemnizaciones que procedan por la explotación o utilización no autorizada o efectuada con infracción de algunos de los mencionados derechos; d) Representar legalmente a sus socios, afiliados

adheridos, representados, administrados y mandantes a los efectos de la percepción integral, administración, defensa y ejercicio de los derechos conexos en todo el territorio de la República de El Salvador y demás naciones conforme a las leyes vigentes en el país y en el extranjero; e) Celebrar contratos unilaterales o bilaterales con instituciones similares extranjeras para la recíproca defensa y percepción de los derechos conexos correspondientes a las obras de sus respectivos socios, f) Contratar con quien legítimamente lo solicite, la concesión de licencias no exclusivas y onerosas del uso de las fijaciones sonoras o audiovisuales y de los derechos gestionados, inclusive con asociaciones de usuarios que sean representativas del correspondiente sector; g) Establecer las tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio, de licencias globales no exclusivas para la explotación o la utilización de las actuaciones y fijaciones de artistas intérpretes o ejecutantes, y de indemnizaciones derivadas de la explotación o utilización no autorizada o efectuada con infrac-ción de alguno de los derechos.; h) Coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de igual o distinto género; i) Realizar toda clase de actividades que tiendan al bien espiritual, moral, cultural y económico de sus socios, representados o mandantes; j) Recaudar, distribuir, liquidar y repartir el cobro en concepto de utilización por los derechos gestionados de los fonogramas y videogramas de sus afiliados o de quienes represente en virtud de contratos de reciprocidad que tenga con entidades extranjeras del mismo género o gestión, y por las indemnizaciones y rendimientos económicos derivados de los mencionados derechos; k) Cualquier otra actividad complementaria de las expresadas o

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y SIETE

Nº12291725

DOS COLONES

tendente a asegurar una explotación y utilización correctas de las actuaciones y fijaciones que generen derechos objeto de gestión por la Entidad. 3) También son fines de la entidad: a] La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, y la atención de actividades de formación y promoción de artistas intérpretes o ejecutantes, bien directamente o bien por medio del encargo o la colaboración con fundaciones u otras entidades, públicas o privadas, nacionales o supranacionales, dedicadas a tales finalidades, o mediante convenios con otras entidades de gestión o con las Administraciones Públicas. b] Contribuir a la más eficaz protección, desarrollo y defensa de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los derechos de Propiedad Intelectual en general, y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre los mis-mos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por sí o en cola-boración con entidades de carácter público o privado, nacionales o suprana-cionales. c] La ayuda mutua para la preparación o capacitación y perfeccionamiento de los socios y su promoción profesional, cultural, artística y social, tendente a hacer posible aquélla, mejorar la calidad de sus actividades y, con ello y en general, al prestigio de la interpretación o ejecución, facilitando la divulgación y publicación de sus actuaciones y fijaciones. d] La promoción, desarrollo, colaboración y participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, agrupaciones, federaciones y demás entidades dedicadas a la gestión y administración de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, y a otras actividades sin ánimo de lucro relaciona-das con la cooperación en el intercambio cultural, artístico, social, asistencial, etc. **CAPÍTULO IV. CLASES DE TITULARES DE**

DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA GESTIÓN. Artículo Seis. La gestión de **LA ENTIDAD** estará limitada a la rama de los derechos conexos a los derechos de autor, por lo que solo serán admitidos como socios los artistas, intérpretes o ejecutantes musicales, y las personas naturales que demuestren ser titulares de este tipo de derechos y que cumplan con el procedimiento señalado para la admisión de nuevos afiliados. A los efectos de los presentes Estatutos se entiende por artista intérprete o ejecutante musical a toda persona que represente, cante, lea, recite, declame, intérprete o ejecute en cualquier forma una obra musical (con o sin letra) y/o la parte musical de cualquier otra obra (literaria, artística, coreográfica, pantomímica, teatral, cinematográfica y cualesquiera otras audiovisuales, etc.) o expresión del folklore y, en general, a toda persona que realice una interpretación o ejecución musical protegida por la Ley de Propiedad Intelectual. El director de orquesta es considerado, a todos los efectos, como artista intérprete o ejecutante musical. Quedan excluidos del ámbito de gestión de la entidad los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual, entendiendo por tales a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena. **CAPÍTULO V. DE LOS AFILIADOS. Artículo Siete:** Se distinguirán las siguientes categorías de afiliados en atención a la naturaleza y alcance de su vinculación con **LA ENTIDAD** o con las Entidades de Gestión colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjeras: a) Afiliados Adheridos; b) Socios, quienes pueden ser socios fundadores, honorarios y/o activos y c) Representados. **Artículo Ocho. De los afiliados adheridos:** Los afiliados adheridos son los titulares de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter no asociativo, sino meramente económico, al objeto de hacer efectivos sus

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y OCHO

Nº12291726

DOS COLONES

derechos, no ostentando derechos políticos en la Entidad. Son afiliados adheridos de la Entidad: a) Los afiliados que son titulares originarios de los derechos de Propiedad Intelectual objeto de gestión por la Entidad y no ostentan en la misma la categoría de Socio fundador, ni la de Socio honorario, ni la de Socio activo; - bien por no reunir la categoría de Socio fundador, honorario o activo; - bien por no haber solicitado su asociación; -o bien por no haberla obtenido al no reunir los requisitos establecidos para ello en los presentes estatutos. Y todos los titulares derivativos "mortis causa" de los derechos de Propiedad Intelectual objeto de gestión por la Entidad. **Artículo Nueve. Disposiciones comunes a todas las categorías de socios.** Los socios son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Entidad, además de derechos económicos, al objeto de hacer efectivos sus derechos. Son socios de la Entidad quienes, habiendo solicitado su asociación a la Entidad en dicha categoría, hayan sido admitidos como tales por acuerdo de la Junta Directiva, por haber acreditado tanto ser titulares originarios de los derechos de Propiedad Intelectual objeto de gestión por la Entidad, como no limitar el ámbito territorial de la gestión de sus derechos de Propiedad Intelectual a realizar por la Entidad, y reunir, además, alguno de los siguientes requisitos: a] Tener la nacionalidad Salvadoreña, Española o la de un Estado Latinoamericano, b] Tener su residencia habitual en la República de El Salvador. Los socios pueden ser, socios activos, socios fundadores y socios honorarios. **Artículo Diez. De los Socios Fundadores.** Son **SOCIOS FUNDADORES** todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye

IA ENTIDAD, y que han puesto a disposición de ésta sus repertorios de conformidad con los presentes estatutos. Artículo Once. De los Socios Honorarios. Son **SOCIOS HONORARIOS** todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de **LA ENTIDAD** sean así nombrados por la Junta Directiva. Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Fundadores. **Artículo Doce.** La Junta Directiva podrá designar la calidad de Socios Honorarios a los Socios Activos de **LA ENTIDAD** que por sus méritos y constancia lo merecieren. **Artículo Trece.** Son derechos de los Socios Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de **LA ENTIDAD**; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de **LA ENTIDAD**; d) El de sufragio activo, en la elección del Presidente de la Entidad y demás miembros de la Junta Directiva de la misma y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **IA ENTIDAD. Artículo Catorce.** Son deberes de los Socios Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de **LA ENTIDAD**; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD. Artículo Quince.** La calidad de Socio Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **Artículo Dieciséis. De los Socios activos.** Son Socios Activos todas aquellas personas que ingresen a **LA**

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

SETENTA Y NUEVE

Nº12291727

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REP. DE EL SALVADOR

ENTIDAD, colaboren con su fin y atribuciones, y suscriban con ésta el contrato de representación correspondiente. La categoría de socio activo es compatible con la de socio fundador u honorario. **Artículo Diecisiete.** Los criterios de ingreso a **LA ENTIDAD** se basaran en la titularidad de derechos conexos del solicitante, que deberá acreditar su condición de artista, intérprete o ejecutante; cesionario o derecho habiente. La decisión de ingreso será acordada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo Dieciocho.** Son derechos de los Socios Activos: a) Gozar de los servicios que tenga establecidos **LA ENTIDAD**; b) Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a Ley. c) Tener voz y voto y participar en las deliberaciones de la Asamblea General; d) El de sufragio activo, en la elección del Presidente de la Entidad y demás miembros de la Junta Directiva de la misma; e) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de **LA ENTIDAD**; d) Proponer el examen por parte de la Junta Directiva y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas convenientes. e) A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la entidad, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos. f) El de recibir la documentación complementaria relativa a los asuntos que integren el orden del día de la convocatoria de las Asambleas Generales, así como tener a su disposición, dentro de las horas de oficina, en el domicilio social de la Entidad, con una ante-lación mínima de quince días hábiles al previsto para la celebración, en primera convocatoria, de la reunión de la Asamblea General, las propuestas de Memoria anual de actividades, y del Balance y la Cuenta de

Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior, para su presentación a la aprobación de la Asamblea General. g) Participar en las actividades organizadas por **LA ENTIDAD** para la consecución de sus fines; y h) Los demás que les señalen el contrato de gestión de derechos los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**. **Artículo Dieciocho bis.** Son deberes de los Socios Activos: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de **LA ENTIDAD**; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**. **Artículo Diecinueve: De los representados.** Son Representados: los miembros en general de todas las Entidades de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjeras, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa estatal de sus respectivos países, con las cuales **LA ENTIDAD** mantenga relaciones de reciprocidad, mediante contratos, y cuyos derechos son gestionados en la República de El Salvador. Se entenderá en todos los casos que los representados lo están por la respectiva Entidad de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjera a la que pertenezcan, entidades que de común acuerdo y por medio de la Federación de Sociedades de Gestión podrán designar un Vocal observador cuya participación en La Junta Directiva se producirá de conformidad con el artículo cincuenta y tres en relación con el artículo cincuenta y nueve del presente Estatuto; y, que en ningún caso la condición de "Representados" conforme al presente Estatuto supone la afiliación o asociación directa a **LA ENTIDAD**, sino a su respectiva entidad. **CAPÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN DE AFILIADOS ADHERIDOS Y SOCIOS ACTIVOS Y DE LA EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:**

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.
OCHENTA
Nº12291728

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.

Artículo Veinte. La admisión a la Entidad como miembro en la categoría de Afiliado Adherido se produce en los términos del artículo ocho del presente Estatuto. En todo caso, para hacer efectivos por vez primera sus derechos económicos ante la Entidad, el titular de derechos deberá: a) Acreditar ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad. b) Solicitar de la Junta Directiva el pago de sus derechos económicos, completando y firmando la correspondiente solicitud. En dicha solicitud deberá indicar el grupo o grupos a los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan: 1) Intérpretes. 2) Ejecutantes. Pertenecen al grupo de los **INTÉRPRETES**, los que con carácter relevante representen, canten, lean, reciten, declamen o interpreten, en cualquier forma, una obra literaria o artística, un fonograma, una grabación audiovisual, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos. Los solistas, el director de escena y el director de orquesta se incluyen en este grupo. Pertenecen al grupo de los **EJECUTANTES**, los que acompañen con sus actuaciones a uno o varios intérpretes, mediante la representación, canto, lectura, recitado, declamación o ejecución en cualquier otra forma de una obra literaria o artística, un fonograma, una grabación audiovisual, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos. Los integrantes de una orquesta o coro se incluyen en este grupo. El titular podrá ejercer sus derechos, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos. c) Satisfacer la cuota de afiliación que, en su caso, esté establecida por la Junta Directiva de la Entidad. d) Acompañar la siguiente documentación: I) Cuando se trate de titulares originarios de derechos, a la solicitud deberán acompañarse: i) Una

relación de las actuaciones y fijaciones explotadas o utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, de las que sean titulares y cuyos derechos de Propiedad Intelectual sean objeto de gestión por la Entidad. Dicha relación deberá ser complementada de forma veraz y conforme a los modelos de Declaración que establezca la Entidad, y servirá de registro de las actuaciones y fijaciones en la Entidad. ii) Los documentos que acrediten la titularidad y la explotación o utilización de sus actuaciones y fijaciones, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona. iii) Y cualquier documento de carácter oficial que acredite su nacionalidad o residencia (C.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia).II)-Cuando se trate de titulares de derechos a título derivativo "mortis causa", a la solicitud deberán acompañarse. i) Una relación de las actuaciones y fijaciones explotadas o utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, de las que sean titulares y cuyos derechos de Propiedad Intelectual sean objeto de gestión por la Entidad. Dicha relación deberá ser complementada de forma veraz y conforme a los modelos de Declaración que establezca la Entidad, y servirá de registro de las actuaciones y fijaciones en la Entidad, una vez que el solicitante haya sido admitido como miembro. ii) Los documentos que acrediten la titularidad y la explotación o utilización en las formas mencionadas en el apartado a) anterior, así como el origen "mortis causa" de sus derechos, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona. iii) Cualquier documento de carácter oficial que acredite su nacionalidad o residencia (C.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia). e) Proporcionar cuanta documentación, adicional a la prevista en el apartado d) anterior, sea considerada necesaria por la Junta Directiva de la Entidad para la

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.
OCHENTA Y UNO

Nº12291729

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REP. DE EL SALVADOR C.A.

correcta identificación del solicitante y la suficiente acreditación de la titularidad de la explotación o utilización de las actuaciones y fijaciones, y de los derechos que de las mismas se deriven. **Artículo Veintiuno.** Para ser admitido como afiliado de la Entidad, en la categoría de Socio Activo, el titular de derechos deberá, además de cumplir o haber cumplido los trámites contemplados en el artículo nueve de estos Estatutos, solicitar a la Junta Directiva su admisión como Socio Activo, completando y firmando la correspondiente Solicitud. Así mismo, deberá indicar el grupo o grupos los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan: a)-Intérpretes. b)-Ejecutantes. La asociación podrá llevarse a efecto, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos. **Artículo Veintidós.** Las solicitudes para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad, y las solicitudes de asociación serán examinadas por la Junta Directiva de la Entidad, la cual aceptará la solicitud si el solicitante cumple los requisitos exigidos en estos Estatutos, y determinará sobre la pertenencia del solicitante a la categoría pertinente y grupo o grupos profesionales correspondientes. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva será notificado al solicitante. Contra los acuerdos denegatorios de la solicitud para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos, o denegatorios de la solicitud de asociación, quedará abierta la posibilidad de reconsideración ante la misma Junta Directiva, para lo cual el interesado acompañará todos los recaudos que considere hagan a su derecho. La resolución de la Junta Directiva en caso de una nueva denegatoria deberá ser fundada. **Artículo Veintitrés.** En caso de inexactitud dolosa o falsedad en las declaraciones o documentos

presentados por el solicitante, la Junta Directiva podrá resolver impedir el acceso del mismo a las categoría de Socio activo, hasta transcurrido un período máximo de diez años desde que se hubiesen advertido tales hechos, sin perjuicio de los demás efectos civiles y penales que procedan conforme al ordenamiento jurídico. Si la inexactitud dolosa o falsedad se advirtiese por la Entidad con posterioridad a la aceptación de la solicitud, la Junta Directiva incoará al afectado el correspondiente expediente sancionador por la comisión de falta muy grave. **CAPÍTULO VII. DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE DERECHOS. Artículo Veinticuatro.** Los impresos de solicitud para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad, y de solicitud de admisión como socio activo de la Entidad, serán entregados acompañados de un ejemplar de los Estatutos Sociales y contendrán una reproducción literal del artículo veintitrés que antecede. Una vez realizada y firmada, la solicitud tendrá la consideración, a todos los efectos, de manifestación de voluntad del solicitante en concepto de oferta contractual dirigida a la Entidad. A su vez, el resolución de la Junta Directiva en la que se admita la solicitud para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos, o la solicitud de admisión como socio activo de la entidad, tendrá la consideración, a todos los efectos, de manifestación de voluntad de la Entidad en concepto de aceptación contractual de la oferta formulada por el solicitante. Por ello, desde el mismo momento en que el solicitante tenga conocimiento de la aceptación de su solicitud, quedará perfeccionada la relación contractual, de acuerdo a las normas civiles. No obstante lo anterior, los efectos del contrato se retrotraerán a la fecha de la resolución de la Junta Directiva. **Artículo Veinticinco.** El contrato establecido entre la Entidad y el

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.
OCHENTA Y DOS
Nº12291730

DOS COLONES

afiliado tendrá carácter de exclusividad y el ámbito territorial de cualquier Estado del mundo respecto a los intérpretes y ejecutantes Salvadoreños y el ámbito territorial de la República de El Salvador respecto de los intérpretes y ejecutantes de nacionalidad Española o de cualquier país Latinoamericano, en relación con la gestión de los derechos intelectuales de los que sea titular el afiliado, durante el período de su pertenencia a la Entidad. **Artículo Veintiséis.** El contrato de gestión de derechos tendrá una duración inicial de cinco años, a contar desde la fecha de la resolución de la Junta Directiva aceptando la solicitud, renunciando el afiliado de forma expresa a la facultad de desistir del mismo unilateralmente durante dicho período de duración inicial. **Artículo Veintisiete.** El contrato quedará prorrogado tácita e indefinidamente por períodos iguales sucesivos, salvo denuncia expresa por parte del afiliado, formalizada por escrito notificado a la Junta Directiva de la Entidad con un preaviso mínimo de un año a la fecha de vencimiento inicial del contrato o a la de su última prórroga. **Artículo Veintiocho.** El solicitante tiene el derecho y deber de conocer los Estatutos de la Entidad, por lo que en el momento de formular su solicitud para que se hagan efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad, o su solicitud de admisión como afiliado, se le entregará un ejemplar de los mismos. Una vez realizadas y firmadas las citadas solicitudes implican la aceptación íntegra de dichos Estatutos, así como, una vez aceptada por la Junta Directiva, la obligación de acatar y cumplir lo dispuesto en los mismos y su vinculación a las resoluciones adoptadas por los Órganos de Gobierno, gestión y administración de la Entidad. **CAPÍTULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS AFILIADOS ADHERIDOS Y DE LOS SOCIOS ACTIVOS.**

Artículo Veintinueve. Obligaciones: a) Registrar en la Entidad, con carácter exclusivo, las actuaciones y fijaciones sobre las que ostente alguno de los derechos objeto de gestión por aquélla, bien por su participación, bien por haber adquirido los derechos sobre las mismas. Estos registros deberán ser cumplimentados de forma veraz y conforme a los modelos de declaración que establezca la Entidad. b) Satisfacer las cuotas de afiliación en el caso de los afiliados adheridos o asociación en el caso de los socios activos y periódicas que, en su caso, establezca la Junta Directiva, así como contribuir a los gastos de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos. c) No otorgar contratos de gestión de sus derechos de Propiedad Intelectual a otras entidades o personas, físicas o jurídicas, contraviniendo el conferido a esta Entidad y las disposiciones de sus Estatutos. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Entidad conservará no obstante frente a dichas entidades o personas, y frente a terceros, la gestión de los derechos correspondientes al afiliado adherido o socio activo, hasta que éste pierda dicha condición por alguna de las causas contempladas en estos Estatutos. d) No convenir con terceros, miembros o no de la Entidad, sistemas de repartos de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los rendimientos económicos derivados de los mismos, distintos de los previstos en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General. e) No participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento o falsificación de declaraciones o tomas de datos relativos a la utilización de los derechos objeto de gestión por la Entidad. f) Notificar a la Entidad los cambios que se produzcan con posterioridad a la aceptación de su solicitud para hacer efectivos por vez primera sus derechos económicos ante la

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

OCHENTA Y TRES

Nº12291731

DOS COLONES

Entidad, o de su solicitud de asociación, en relación con la documentación aportada al formular dichas solicitudes, y especialmente sus cambios de domicilio. g) No realizar ningún acto que dificulte o perjudique la gestión de la Entidad, o impida una gestión libre de influencias, o que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena. h) No realizar actos de ejercicio, disposición ni renuncia sobre aquellos derechos intelectuales respecto de los cuales esté legalmente prevista su gestión colectiva obligatoria a través de Entidades de Gestión, actos que, en todo caso, serían nulos y contrarios a Derecho. i) No otorgar autorizaciones a terceros en ejercicio de los derechos objeto del contrato de gestión establecido con la Entidad, ni exonerar del pago de las cantidades que hayan de abonar dichos terceros a la Entidad en concepto de utilizaciones de sus derechos intelectuales. j) Y en general, acatar y cumplir cuanto le incumba en virtud de las leyes, del contrato de gestión, de los Estatutos y de las decisiones y resoluciones de los Órganos de Gobierno, gestión y administración de la Entidad. **CAPÍTULO IX. Artículo Treinta. DE LOS DERECHOS COMUNES A LOS AFILIADOS ADHERIDOS Y A LOS SOCIOS ACTIVOS:** a) Los establecidos en las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables. b) Los establecidos en los presentes Estatutos, según la categoría a la que pertenezcan. c) Recibir de la Entidad los rendimientos económicos netos resultantes a su favor en las operaciones de reparto realizadas por la Entidad, previa práctica de las detracciones estatutariamente establecidas, y de las detracciones y repercusiones tributarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente. d) Recibir de la Entidad la información contemplada en estos Estatutos.

Artículo Treinta y uno. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS ADHERIDOS: Los afiliados adheridos tienen los derechos y obligaciones contemplados en estos Estatutos, y en especial: a) Los afiliados adheridos que, por transmisión "mortis causa", formen una comunidad de titulares derivativos de los derechos objeto de gestión por la Entidad, deberán designar una sola persona como representante de la comunidad ante la Entidad, a todos los efectos. No obstante, todos los co-titulares responderán solidariamente frente a la Entidad del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su condición de afiliados de la misma. b) A los afiliados adheridos les será aplicado el descuento de administración extraordinario que, en su caso, determine la Junta Directiva de acuerdo con el artículo cincuenta y tres, en función del coste estimado de la gestión. c) Los afiliados adheridos tendrán derecho, previa solicitud, a que se les entregue una copia de la Memoria anual de actividades, así como a recibir información sobre cualquier otro asunto que la Entidad considere de interés general. d) Los afiliados adheridos tendrán cuantos otros derechos se deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación. e) Los afiliados adheridos tendrán todas las obligaciones contempladas en estos Estatutos, en cuanto sean aplicables para esta categoría de afiliados. **CAPÍTULO X. Artículo Treinta y dos. DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTADOS.** Los Representados de la Entidad tienen los siguientes derechos: a) A la debida gestión de sus derechos intelectuales, de conformidad al contrato de reciprocidad firmado entre su respectiva entidad de gestión de derechos intelectuales y la Entidad. b) A tener un representante en la Junta Directiva en los términos especiales del artículo cincuenta y nueve en relación con el

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

OCHENTA Y CUATRO

Nº12291732

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REP. DE EL SALVADOR

artículo cincuenta y tres, el que podrá ejercer mediante apoderado. El representante en la Junta Directiva, que tendrá el cargo de Vocal observador, con las prerrogativas reconocidas en el artículo cincuenta y nueve en relación con el artículo cincuenta y tres del presente estatuto, deberá necesariamente tener el respaldo de una Federación de Entidades de Gestión que tiene la facultad de nombrarlo, lo que será probado por la comunicación por escrito mediante documento certificado ante notario, su mandato coincidirá con el de los demás directivos y participará en las Asambleas con voz. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y tres.** No habrá limitación para el número de afiliados. **Artículo Treinta y cuatro.** Los afiliados no responden personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por la Entidad. **Artículo Treinta y cinco.** La condición de Afiliado a la Entidad se pierde: a) Por muerte o declaración de fallecimiento. En caso de muerte o declaración de fallecimiento, los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos objeto de gestión por la Entidad, continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de gestión de derechos y en la categoría de afiliados adheridos. b) Por separación o baja voluntaria. La separación o baja voluntaria en la condición de afiliado de la entidad podrá solicitarse en cualquier momento, en el caso de los socios activos pasarán, de forma automática, a la categoría de afiliado adherido. De todas formas, el contrato de gestión continuará vigente hasta el cumplimiento del mismo, salvo el caso en que se efectúe la denuncia expresa del mismo, realizada con la antelación prevista en el artículo veintisiete. c) Por pérdida o extinción de los derechos del afiliado, cuya gestión corresponda a la Entidad. Si el afiliado cesara en la

titularidad de los derechos cuya gestión corresponda a la Entidad por extinción de los mismos, mantendrá no obstante, su condición de afiliado de la entidad durante dos años posteriores a la extinción de los derechos. En el caso de los Socios Activos pasarán automáticamente a la categoría de afiliados adheridos. d) Resolución unilateral del contrato de gestión. En caso de que resolución unilateral del contrato de gestión, a instancia de una de las partes, por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos. e) Por expulsión de la Entidad. La expulsión se dará en los casos de reiteración de faltas muy graves, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos. **Artículo Treinta y seis.** El afiliado que faltare al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, o que perjudicare de algún modo ilegítimo los intereses morales o patrimoniales de la Entidad o de otro afiliado, podrá ser sancionado por la Junta Directiva. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. a)-Se considera falta muy grave la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en los apartados a), c), d), e), g), h) i) y j) del artículo veintinueve; la infracción establecida en el artículo veintitrés, así como la comisión de dos o más faltas graves en un período de doce meses contados de fecha a fecha desde el día en que quede firme la resolución de sanción. b) Se considera falta grave la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en los apartados b) y f) del artículo veintinueve; así como la comisión de dos o más faltas leves en un período de doce meses contados de fecha a fecha desde el día en que quede firme la resolución de sanción. c) Se consideran faltas leves cualesquiera otras infracciones. **Artículo Treinta y siete.** Las faltas que cometieren los afiliados serán sancionadas como a

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

OCHENTA Y CINCO

Nº12291733

DOS COLONES

continuación se establece: a) Las faltas leves con amonestación por escrito. En el caso de afiliados adheridos se le impondrá, además, la imposibilidad de acceso a las categoría de Socio Activo, durante un período no superior a seis meses, contados desde la fecha en que quede firme la resolución de sanción. b) Las faltas graves con amonestación por escrito. En el caso de Socios Activos se impondrá, además, la suspensión del derecho de asistencia a la Asamblea General y de sufragio activo y pasivo, por un período no superior a un año, contado de fecha en fecha desde que queda firme la resolución de sanción. En el caso de Afiliados Adheridos se impondrá, además, la imposibilidad de acceso a la categoría de Socio Activo, durante un período de entre seis meses y dos años, contados desde la fecha en que quede firme la resolución de sanción. c) Las faltas muy graves con amonestación por escrito y ante la Asamblea General. En el caso de Socios Activos se impondrá, además, la suspensión del derecho de asistencia a la Asamblea General y de sufragio activo y pasivo, por un período no superior a dos años, contados de fecha en fecha desde que queda firme la resolución de sanción. En el caso de Afiliados Adheridos se impondrá, además, la imposibilidad de acceso a la categoría de Socio Activo, durante un período de entre dos y cuatro años, contados desde la fecha en que quede firme la resolución de sanción. d) En el caso de reiteración de faltas muy graves en el término de un año, contado desde el cumplimiento de la sanción, el afiliado podrá ser expulsado de la entidad. También será expulsado el afiliado que haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en agravio de la Entidad. También se considerara causa de expulsión la condena en juicio civil por lesión de los derechos de algún artista intérprete o ejecutante afiliado a la entidad.

Artículo Treinta y ocho. Para la imposición de sanciones se formará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento siguiente: a) El expediente se incoará en virtud de resolución de la Junta Directiva, en el que se nombrará un Instructor y un Secretario de entre sus miembros. Este acuerdo se notificará al miembro al que se le formare el expediente mediante carta certificada con acuse de recibo. b) El Instructor ordenará la práctica de cuantas actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de la trascendencia de la obligación u obligaciones infringidas y de la gravedad que revista el incumplimiento de éstas. c) Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo, concediéndole el plazo de quince días hábiles para contestar por escrito realizando las alegaciones y aportando o proponiendo la práctica de las pruebas que a su derecho convengan. d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, con asistencia del Secretario, procederá a practicar, en su caso, la prueba propuesta por el expedientado que admita por resultar pertinente para la determinación de los hechos y de las posibles responsabilidades derivadas de los mismos, así como aquélla otra que de oficio estime necesaria. e) Practicada, en su caso, la prueba, el Instructor formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que se notificará al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo, concediéndole el plazo de diez días hábiles para que nuevamente alegue por escrito lo que considere conveniente. f) Cumplido el término expresado en el número anterior, el Instructor remitirá a la Junta Directiva

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

OCHENTA Y SEIS

Nº12291734

DOS COLONES

todo el expediente a fin de que adopte la resolución que considere oportuna. Tratándose de la sanción de exclusión de la categoría de Socio activo, la Junta Directiva únicamente podrá resolver, en su caso, elevar una propuesta sancionadora a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la fecha de adopción de la resolución. Las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva habrán de ser fundadas, resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente, y se notificarán asimismo, al expedientado por carta certificada con acuse de recibo. g) El afiliado sancionado podrá recurrir por escrito la resolución sancionadora adoptada por la Junta Directiva ante la Asamblea General, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la misma. h) Las resoluciones sancionadoras, una vez firmes, serán inmediatamente ejecutadas, salvo las de exclusión de las categorías de Socio activo, que no surtirán efectos hasta su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una sanción es firme, una vez agotado el plazo para recurrir ante los órganos competentes internos de la Entidad, o en su caso, resuelto el recurso formulado ante los mismos. **CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Treinta y nueve.** El gobierno de **LA ENTIDAD** será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) el Director General. **CAPÍTULO XIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Cuarenta.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de **LA ENTIDAD** y estará integrada por: la totalidad de los Socios Fundadores; la totalidad de los Socios Honorarios; y la totalidad de los Socios Activos. **Artículo Cuarenta y uno.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los cinco

primeros meses del año y extraordinariamente cuando así lo dispusiere la Junta Directiva; o lo solicitare el Auditor Externo o al menos el veinticinco por ciento de los socios, previa convocatoria escrita dirigida a cada socio al domicilio que haya notificado a **LA ENTIDAD**, con una antelación mínima de veinte días hábiles al señalado para la celebración de la Asamblea. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que habrán de tratarse, así como la fecha, hora y lugar en que, de ser necesario, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. La convocatoria a las reuniones de Asamblea General será efectuada por el Presidente de la Junta Directiva, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten no menos de la cuarta parte de los socios, debiendo efectuarse en este caso por publicaciones durante diez días consecutivos en dos diarios de circulación nacional, por cuenta y cargo de los solicitantes, con anticipación mínima de treinta días, indicándose necesariamente en la citación, el orden del día, fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea. Ambas convocatorias serán hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas. **Artículo Cuarenta y dos:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia o impedimento de ambos será presidida por el asociado electo a tal efecto en el mismo acto. **Artículo Cuarenta y tres. Quórum de la Asamblea General Ordinaria:** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Socios en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los socios que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. No se

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.
OCHENTA Y SIETE
Nº12291735

DOS COLONES

requerirá de convocatoria previa en el caso en que, reunidos la totalidad de los socios, acordaren sesionar. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente y cada socio presente o representado tendrá un (1) voto en las deliberaciones. **Artículo Cuarenta y cuatro. Quórum de la Asamblea General Extraordinaria:** Para modificar el Estatuto o disolver la entidad y decidir el destino de los bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los socios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los socios concurrentes. En segunda convocatoria se adoptan con los socios asistentes y que representen no menos de la décima parte. **Artículo Cuarenta y cinco.** Todo socio que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro socio mediante carta poder con firma autenticada notarialmente, conferida a un único socio y con carácter especial para la reunión de que se trate.El límite de representaciones es de tres socios, llevando la voz y el voto de sus representados. **Artículo Cuarenta y seis.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar ---------- el Reglamento Interno de **LA ENTIDAD;** c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de **LA ENTIDAD;** d) Aprobar o desaprobar el Informe Anual de Distribución de **LA ENTIDAD,** presentado por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a **LA ENTIDAD;** f) Designar al Auditor Externo de **LA ENTIDAD;** y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para **LA ENTIDAD** y que no estén

contemplados en los presentes Estatutos. **Artículo Cuarenta y siete. Atribuciones y Especialidades.** 1) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La reforma, modificación, ampliación o sustitución de los Estatutos; b) La disolución de **LA ENTIDAD** ----------. 2) En Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá considerar, bajo pena de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos en la agenda materia de ella. **PÁRRAFO PRIMERO:** En toda Asamblea General que se efectúe sea Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual contendrá: A) Lugar, fecha y hora de la misma. B) Nombre y número de socios asistentes. C) Una exposición detallada de: a) Temas presentados y discutidos, b) Intervenciones de las cuales se haya solicitado queden constancia, c) Resultado de las votaciones, d) Decisiones tomadas. El acta deberá ser elaborada y suscrita por el Secretario de Asamblea y también suscrita por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva presentes y por cuatro socios de los presentes designados en la misma Asamblea. Para esta designación se tomará en cuenta la participación que hayan tenido en las deliberaciones de la Asamblea General y en todo caso no podrán ser designados ninguno de los miembros de la Junta Directiva. Las normas para las actas de Asamblea General, serán de aplicación para los acuerdos contenidos en el Libro de Actas de la Junta Directiva, en lo que resulte pertinente. **CAPÍTULO XIV. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Cuarenta y ocho.** La dirección y administración de **LA ENTIDAD** estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, /y un Vocal observador un Vocal./ La Junta

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

OCHENTA Y OCHO

Nº12291736

DOS COLONES

Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de **LA ENTIDAD**, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. **Artículo Cuarenta y nueve.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por un período más, pero continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes. **Artículo Cincuenta:** La Junta Directiva deliberará válidamente con la asistencia mínima de tres de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a emitir un voto. Sólo en los supuestos de las competencias del artículo cincuenta y tres apartados b) y d), el Vocal observador que en su caso se nombrase por la Federación de Entidades de Gestión se contará como asistente a los efectos del quórum de asistencia. **Artículo Cincuenta y uno.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario siempre que lo soliciten tres de sus miembros, previa convocatoria por carta, correo electrónico o telegrama, dirigida a cada miembro, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que habrán de tratarse. **Artículo Cincuenta y dos.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Cada miembro tendrá derecho a emitir un voto. Sólo en los supuestos de las competencias del artículo cincuenta y tres apartados b y d), el Vocal observador que en su caso se nombrase por la Federación de Entidades de Gestión se contará como asistente a los efectos del quórum de asistencia. **Artículo Cincuenta y tres.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la Entidad. b) Estudiar y proponer con arreglo al Reglamento de Distribución de la

Entidad el sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Entidad y de los rendimientos económicos recaudados directamente derivados de los mismos, y su modificación, para su aprobación por la Asamblea General. También se encargarán, conjuntamente con el Director General de la vigilancia y cumplimiento de dichos sistemas de reparto. La aprobación de la propuesta de sistema o sistemas de reparto o su modificación por parte de la Junta Directiva requerirá la unanimidad de sus miembros presentes. c) Examinar y aprobar cuando fuere las propuestas para nuevos afiliados y acordar en su caso el establecimiento, modificación o supresión de cuotas para afiliados adheridos y para socios activos a satisfacer por los mismos. d) Elaborar el presupuesto anual de gastos y demás egresos de la Entidad. La aprobación de la propuesta de presupuesto por parte de la Junta Directiva requerirá la unanimidad de sus miembros presentes. f) Fijar, modificar y suprimir descuentos de administración y recaudación conforme al artículo ciento diecisiete y el descuento de recaudación extraordinario en su caso para los afiliados adheridos (artículo treinta y uno), y/o para aquellos socios activos que limiten el ámbito material o territorial de la gestión de sus derechos a realizar por la Entidad; asimismo fijar, modificar y suprimir los porcentajes establecidos de la Entidad indicados en el artículo ciento diecisiete respecto del Fondo Asistencial y Cultural. g) Designar al Director General y nombrar gestores de la Entidad, determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato. h) Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los afiliados formulen por escrito. i) Aprobar la plantilla del personal sujeto a la Legislación Laboral, sus contratos y el organigrama operativo j) Adquirir mobiliario y demás implementos imprescindibles

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

OCHENTA Y NUEVE

Nº12291737

DOS COLONES

para el funcionamiento k). Representar a la Entidad ante la sociedad de gestión de productores fonográficos, reconocidas por el Registro de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador, en todos los intereses de la entidad con motivo de la recaudación de los derechos de comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas. k) Fijar las políticas de Junta Directiva y demás condiciones correspondientes para los efectos de las autorizaciones que se concedan para el uso del repertorio musical administrado y propiedad de sus socios, así como, ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; l) Fijar las tarifas que por concepto del derecho conexo se recauden de parte de los usuarios por el uso de las fijaciones sonoras o audiovisuales propiedad de sus socios; m) Publicar las tarifas que los usuarios deban cancelar por el uso de las fijaciones sonoras o audiovisuales por lo menos una vez al año en un diario de circulación nacional; n) Elaborar y presentar en la Asamblea General Ordinaria un informe, denominado "Informe Anual de Distribución" a sus socios y representados sobre las cantidades que cada uno de ellos hayan percibido por concepto de recaudación del derecho conexo o por la ejecución pública de las fijaciones sonoras o audiovisuales, contemplando un detalle o liquidación por las cantidades remitidas al extranjero y las que se encuentren en su poder pendientes de ser entregadas, fundamentando las razones por las cuales este pendiente esa distribución; ñ) Aprobar las propuestas de la Memoria Anual de actividades y el Balance General e Inventario del ejercicio anterior para su presentación a la Asamblea General; o) Dictar los Reglamentos Internos de la Entidad y sus modificaciones; p) Contratar anualmente con el Auditor Externo que designe la Asamblea General para que revise la documentación

contable, siendo que el resultado de la auditoria deberá ser presentado a sus socios y a sus representantes con copia al Registro de Propiedad Intelectual; q) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de **LA ENTIDAD**; r) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de **LA ENTIDAD** y las facultades de gestión, administración, adquisición, disposición, enajenación, aseguramiento y gravamen sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, fondos de inversión, valores y activos financieros y de inversión, que no estén reservadas por los Estatutos a la Asamblea General, y sin perjuicio de las que se previenen para el Presidente de la Entidad y el Director General. s) Aprobar la realización de cualesquiera actos y contratos de administración, ---------- o gravamen sobre bienes inmuebles, a cuyo efecto facultará expresamente al Presidente de la Entidad para cada acto o contrato. t) Velar por él cumplimento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; u) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; v) Estudiar y proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos Sociales; w) Conocer sobre las solicitudes y aprobar el ingreso de los aspirantes a socios activos de **LA ENTIDAD**; x) Conceder la calidad de Socios Honorarios a los Socios Activos que por sus méritos y constancia lo merecieren; y) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; z) Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare. **Artículo Cincuenta y cuatro.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.
NOVENTA

Nº12291738

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REP. DE EL SALVADOR C.A.

General y las reuniones de la Junta Directiva; b) Rubricar los libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva y demás libros de **LA ENTIDAD**, así como suscribir las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**; d) Representar judicial y extrajudicialmente a **LA ENTIDAD** e) Delegar esta representación en apoderados por tiempo limitado y delegar las facultades que estime conveniente en el Vicepresidente, los demás miembros de la Junta Directiva, el Director General, el personal técnico de la Entidad o cualquier socio cuando así lo requiera la ocasión. Otorgar y revocar al efecto los poderes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de dichas facultades, con los límites y condicionamientos que estime oportunos. f) Firmar conjuntamente con el tesorero, cheques, y demás documentos de pago ----------. g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. i) Controlar y dirigir el funcionamiento del Fondo Asistencial y Cultural. Esta facultad podrá ser delegada. **Artículo Cincuenta y cinco:** El Vicepresidente podrá ejercer las funciones del Presidente en caso de ausencia o de enfermedad, con excepción de las atribuciones contempladas en los incisos d) y f) del artículo anterior, precisando para éstas el mandato conferido por la Asamblea General, por vacancia del cargo de Presidente por muerte, renuncia, remoción o expulsión. **Artículo Cincuenta y seis:** Compete al Secretario: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente b)

Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la entidad. c) Suscribir las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo Cincuenta y siete:** Compete al Tesorero: a) Llevar el movimiento de las cuentas bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos de pago. b) Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Entidad. c) Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo. d) ----------

---------- Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a las áreas de la entidad. **Artículo Cincuenta y ocho:** Compete al Vocal: a) Emitir su parecer y voto en todos los asuntos presentados a la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de Distribución y en los demás reglamentos y resoluciones que se dicten. **Artículo Cincuenta y nueve:** La Federación de Sociedades de Gestión tendrá la facultad de nombrar un Vocal observador que podrá participar con carácter general en las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto. Como excepción a la regla anterior, el Vocal observador participará con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva en las que se traten asuntos comprendidos en las facultades del artículo cincuenta y tres apartados b) y d) de este órgano. Compete al Vocal observador: a) Actuar como representante de los miembros Representados: b) Emitir su parecer ------ en todos los asuntos presentados a la Junta Directiva. c) Mantener informada a la Federación de Sociedades de Gestión que lo haya designado de los asuntos que

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

NOVENTA Y UNO

Nº12291739

DOS COLONES

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REP. DE EL SALVADOR, C.A.

puedan afectar los derechos de los Representados. Podrá hacerse representar por un apoderado, excepto en las reuniones de la Junta Directiva en las que se decidan las distribuciones de los rendimientos económicos. El Vocal observador estará exento de responsabilidad por las decisiones adoptadas en la Junta Directiva en las que no tenga derecho de voto. **Artículo Sesenta:** Es deber del Presidente, Secretario y Tesorero, dar asistencia permanente en los servicios de **LA ENTIDAD** y asistir puntualmente a las reuniones, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y en general cautelar la buena marcha de la Entidad. **Artículo Sesenta bis.-** Los Miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio societario. b) Ser funcionario del Registro de la Propiedad Intelectual **Artículo Sesenta ter:** 1) La Vacante de un miembro de la Junta Directiva, será suplida en la próxima reunión de Asamblea General si es definitiva o hasta el retorno del titular si es temporal, por un socio que será designado por la Junta Directiva, mediante votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes. 2) La Junta Directiva declarará vacante el cargo de miembro de la Junta Directiva que, no habiendo tramitado licencia o excusa con la debida anticipación, faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas. **CAPÍTULO XV. DEL DIRECTOR GENERAL. Artículo Sesenta y uno.** La Junta Directiva nombrará un Director General quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda. b) La organización administrativa, técnica y contable de **LA ENTIDAD,** de modo permanente y de

acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva las leyes vigentes y el Estatuto de la Entidad; c) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de **LA ENTIDAD** y el recibo y contestación de la correspondencia; d) Llevar y actualizar el Registro de Afiliados, en el que constarán las categorías a la que corresponden y todos los datos personales de los mismos. e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.f) La propuesta a la Junta Directiva de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implementarse o estén establecidos para la consecución de los fines y atribuciones de **LA ENTIDAD**, así como la dirección y vigilancia de tales servicios; g) La contratación del personal sujeto a la Legislación Laboral, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los respectivos contratos; h) Sin perjuicio alguno de las facultades atribuidas al Presidente, a la Junta Directiva y al Tesorero, el Director General ejercerá el control y cuidado del dinero, efectos, fondos de inversión, valores, activos financieros y demás inversiones de la Entidad, operando con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, realizando todo cuanto se previene en la Legislación y práctica bancarias; ingresando las oportunas cantidades en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, fondos de inversión, y demás operaciones con valores, activos financieros y de inversión, que, según acuerdo de la Junta Directiva, hayan sido abiertos, y de aquéllas y éstos podrá disponer por cualquier medio para el cumplimiento de los fines sociales, con la firma del Presidente de la Entidad y del Tesorero. i) La celebración de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal; j) La

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

NOVENTA Y DOS

Nº12291740

DOS COLONES

ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes; k) Sin perjuicio de las facultades reconocidas al Presidente de la Junta Directiva, el Director General, además representará judicial y extrajudicialmente a **LA ENTIDAD** y l) Las demás funciones y facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva. El Director General no podrá ser afiliado de la Entidad. **Artículo Sesenta y dos.** Corresponderá a la Junta Directiva la dirección y vigilancia de la gestión del Director General. **Artículo Sesenta y tres.** La vigilancia de **LA ENTIDAD** estará confiada a un Auditor Externo designado por la Asamblea General. **CAPÍTULO XVI. EJERCICIO ECONÓMICO Y VIGILANCIA. Artículo Sesenta y cuatro. LA ENTIDAD** llevará todos los libros que prescriben las Leyes de la República de El Salvador, debidamente legalizados y además todos aquellos que la Junta Directiva considere convenientes para el mejor manejo de los fondos que administre **LA ENTIDAD.** El ciclo económico de **LA ENTIDAD** será de un año completo, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre. Concluido dicho término, **LA ENTIDAD** practicará un balance que contendrá el estado de cada una de las cuentas y la especificación de la recaudación que se hubiere registrado. Tal balance deberá concluirse en el término improrrogable de tres meses a partir de la clausura del ejercicio social, estará a cargo de la Junta Directiva y deberá entregarse al Auditor Externo con los documentos anexos justificativos al mismo, dentro del plazo legal, sin menoscabo de que cada mes se practiquen balances y estados de resultados parciales, cuando así lo determine la Asamblea General. **Artículo Sesenta y cinco.** La vigilancia de la gestión administrativa que realice la Junta Directiva será confiada a un Auditor

Externo, quien será nombrado anualmente por la Asamblea General. En el término de treinta días contados desde que reciba el balance y anexos, el Auditor Externo formulará un dictamen sobre el mismo con todas las observaciones y recomendaciones que juzque convenientes. Son facultades y obligaciones del Auditor Externo, las que determina la Ley. Si por cualquier causa faltare el Auditor Externo de **LA ENTIDAD**, entrará en función el suplente y la Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea General para que ésta nombre al sustituto. La vigilancia de la administración de **LA ENTIDAD** durante cada ejercicio social estará confiada a un auditor de la misma. El auditor tendrá además, las siguientes funciones: a) revisar los estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que daban ser remitidos a las autoridades o para publicación; b) Inspeccionar los libros y papeles de la entidad, así como la existencia de caja; c) Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto Anual. d) Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la Entidad. d) Pronunciarse cuando la entidad adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles. e) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando sea llamado a ellas para rendir informes que le sean pedidos. Tendrá derecho a voz pero no a voto. f) Entregar un informe detallado de su gestión. **CAPÍTULO XVII. DE LAS ELECCIONES. Artículo sesenta y seis.** Los candidatos a cargos electivos en **LA ENTIDAD**, organizarán listas que estarán sujetas a los siguientes requisitos: a) Cada lista contendrá obligatoriamente cinco candidatos a la Junta Directiva, debiendo ser tres intérpretes y dos ejecutantes; y, cinco Titulares al Comité Electoral (debiendo ser tres intérpretes y dos ejecutantes) y tres Suplentes

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

NOVENTA Y TRES

Nº12291741

DOS COLONES

(debiendo ser dos intérpretes y un ejecutante). b) Cada lista que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de **LA ENTIDAD** con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea General. c) Está prohibida la participación de un mismo candidato en más de una lista o su transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electora d) El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de este artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral. e) El Comité Electoral expondrá las listas en la sede social, (conjuntamente con el padrón de socios) y la resolución de apertura del período de alegaciones, por el término de quince días corridos, como mínimo quince días corridos antes de la fecha de la Asamblea. Todo socio habilitado, podrá presentar dentro del período de quince días, sus alegaciones por escrito, fundamentando la causa de la impugnación. f) El Comité Electoral se pronunciará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción del escrito. Las resoluciones se limitarán a aceptar o rechazar la impugnación, en cuya virtud quedarán confirmadas o inhabilitadas las candidaturas. g) Cualquier socio afectado, goza del recurso de apelación ante la Asamblea contra las resoluciones del Comité Electoral, derecho que deberá ser ejercido dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación de la resolución respectiva, debiendo limitarse a manifestar que interpone el recurso en el acto de la notificación o presentar un escrito dentro del mismo plazo, sin fundamento, lo que deberá hacerlo en forma oral ante la Asamblea. h) El Comité Electoral mandará

reproducir tantas copias de la lista como socios tenga la entidad, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección. **Artículo sesenta y siete,** El Comité Electoral, una vez instalada la Asamblea, previamente al tratamiento del Orden del Día, informará a la misma todo lo atinente al proceso electoral, mencionando las candidaturas presentadas, las impugnaciones efectuadas, sus resoluciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones. A continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los socios que hubieren interpuesto el recurso de apelación a que fundamenten ante la Asamblea el mismo, la cual resolverá previo debate sobre el punto, por mayoría simple de votos, revistiendo la resolución adoptada el carácter de inapelable. Bajo su vigilancia y control se desarrollará el acto electoral, en un solo día entre las diez y dieciocho horas en votación secreta; y una vez terminada la votación se efectuará el escrutinio y se declarará oficialmente la lista ganadora. La Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral, decidirá en el mismo acto el tiempo de duración de las votaciones y el tiempo de duración del escrutinio. **Artículo sesenta y ocho.** En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar. **Artículo sesenta y nueve.** El socio con derecho a voto que no pueda estar presente en la Asamblea General electoral, tendrá derecho a votar en las elecciones mediante Carta, siempre y cuando acate los siguientes requisitos: a) Firmada por el socio. b) La Carta deberá ser recibida por el Comité Electoral y registrada. c) En la Carta deberá constar en forma clara e inequívoca la lista elegida, mencionando el número de registro de ésta o señalando los nombres de los que la componen. **PÁRRAFO PRIMERO.-** Las Cartas recibidas serán válidas para

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

computar los votos, previo registro de las mismas. **PÁRRAFO SEGUNDO.-** Serán desechadas por el Comité Electoral, las cartas que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechadas. **Artículo setenta.** Cualquier socio presente en la Asamblea, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto. **Artículo setenta y uno.** Los socios electos serán notificados en el mismo acto eleccionario si están presentes y deberán manifestar su aceptación. **E**n caso de que no estén presentes en el acto eleccionario serán notificados en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde la elección, para formalizar por escrito su aceptación al cargo. El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del socio que ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso. **PÁRRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva permanecerá en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros. Inmediatamente al acto de juramentación de cargos, las nuevas autoridades tomarán efectiva dirección de la entidad. **PÁRRAFO SEGUNDO:** El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente y juramente la lista ganadora. Cualquier impugnación al acto electoral o a la elección deberá ser presentada ante la Mesa de Entrada de **LA ENTIDAD**,, dentro de los tres días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por la Junta Directiva, quién resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días útiles. El fallo de la Junta Directiva, es apelable en última y

definitiva instancia por la Asamblea General, cuyas resoluciones son inapelables. **CAPÍTULO XVIII. TARIFAS. SECCIÓN PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES. Artículo Setenta y dos.** Se establecen las siguientes tarifas y normas a las que estará sujeta la recaudación pública de la "Remuneración Equitativa" por cada utilización de las fijaciones sonoras o audiovisuales con fines comerciales o por su comunicación al público, de conformidad a lo que establece el Artículo Doce de la Convención de Roma respecto de la remuneración equitativa y única, para artistas, intérpretes o ejecutantes, y productores de fonogramas en la comunicación pública del fonograma. **Artículo Setenta y tres. ARIES, E.G.C.** podrá, si así lo decide y conviene libremente, acordar tarifas, con grupos o asociaciones de usuarios, menores a las establecidas en los presentes Estatutos. **Artículo Setenta y cuatro.** Se establece como unidad de cobro el SMV o Salario Mínimo Vigente que equivaldrá al Salario Mínimo Vigente Diario establecido por ley para cada año en el sector del Comercio, la Industria y los Servicios. No obstante, **ARIES, E.G.C.** podrá, cuando lo considere conveniente, prescindir de la unidad de medida denominada SMV y utilizar cualquier otra creada o por crearse, debiendo cumplir en dicho caso con las reglas relativas a la modificación de tarifas generales y su posterior publicación, para conocimiento de los usuarios. Además podrá negociar con los usuarios cualquier modificación a dichas tarifas. **SECCIÓN SEGUNDA. TARIFAS GENERALES. PARTE PRIMERA. RADIOEMISORAS ABIERTAS. Artículo Setenta y cinco.** La tarifa mensual a aplicarse a las Radioemisoras Abiertas será: I- Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: el equivalente al tres por ciento sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye cobertura nacional), con el

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

JORGE EDELBERTO TORRES RODRÍGUEZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

descuento que corresponda según la categoría. II- Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos. La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: Cuarenta SMV, para la categoría A; Treinta SMV, para la categoría B; y Veinte SMV, para la categoría C. **RADIOEMISORAS CERRADAS. Artículo Setenta y seis.** Se entiende por Radioemisoras cerradas, aquéllas que realizan su transmisión por cable, hilo, circuito cerrado o similar. La tarifa mensual a aplicarse será: I- Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso: tres por ciento de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso), con el descuento que corresponda según la categoría. II- Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos. La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: Cuarenta SMV, para la categoría A; Treinta SMV, para la categoría B; y Veinte SMV, para la categoría C. **CATEGORÍAS Y DESCUENTOS. Artículo Setenta y siete.** La tarifa del tres por ciento a pagar por las radioemisoras podrá disminuir, según clasificación, en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de acuerdo, con las siguientes categorías: I- Categoría A: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, más del setenta y cinco por ciento del tiempo de emisión, gozarán de un descuento de cinco por ciento sobre la tarifa que les corresponda. II- Categoría B: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, entre el setenta y cinco por ciento y el diez por ciento del tiempo de emisión, se les aplicará un descuento de quince por ciento sobre la tarifa que les corresponda. III- Categoría C: radioemisoras que utilizan fonogramas, en

1 promedio, menos del diez por ciento de su tiempo de emisión, se les aplicará un
2 descuento de veinticinco por ciento sobre la tarifa que les corresponda. **PARTE**
3 **SEGUNDA. TELEVISIÓN ABIERTA Y TELEVISIÓN POR CABLE. Artículo Setenta y ocho.** La
4 tarifa mensual a aplicarse a la Televisión Abierta será: I- Con ingresos por
5 venta de publicidad, concesiones o similares: uno punto cinco por ciento sobre
6 los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares. II- Sin
7 ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: La tarifa mínima
8 mensual a aplicarse será de veinte SMV. La tarifa mensual a aplicarse a la
9 Televisión por Cable será: I- Con ingresos por cuotas de abonados o por
10 publicidad si fuera el caso: uno punto cinco por ciento de los ingresos
11 mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si
12 fuera el caso). **PARTE TERCERA. DISCOTECAS. Artículo Setenta y nueve.** La tarifa
13 por día de funcionamiento a aplicarse a las Discotecas, según la capacidad de
14 personas, será: I- Con capacidad hasta doscientas personas: cinco SMV. II- Con
15 capacidad entre doscientas una y cuatrocientas personas: seis SMV. III- Con
16 capacidad entre cuatrocientas una y setecientas personas: siete SMV. IV- Con
17 capacidad mayor de setecientas un personas: ocho SMV. Cuando estos
18 establecimientos presenten eventos artísticos o grupos musicales y se modifique
19 el precio usual del boleto de entrada, se aplicará la cuota de espectáculos, que
20 es del tres por ciento sobre las entradas brutas en taquillas al empresario que
21 realice el evento. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo Ochenta.** La tarifa a
22 aplicarse en Espectáculos Públicos como música en vivo y conciertos en los que
23 se utilice música grabada será: tres por ciento de la taquilla. **BAILES**
24 **POPULARES. Artículo Ochenta y uno.** La tarifa a aplicarse en Bailes Populares

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

será: tres por ciento de la taquilla. **HOTELES, MOTELES Y SIMILARES. Artículo Ochenta y dos.** La tarifa mensual a aplicarse a los Hoteles, Moteles y Similares, según cantidad de estrellas, será: I- Sin estrellas: A- Hasta cincuenta habitaciones: el valor de una habitación sencilla. B- De cincuenta y una a cien habitaciones: el sesenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. C- De ciento uno a ciento cincuenta habitaciones: el setenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. D- De ciento cincuenta y un habitaciones en adelante: el ochenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. II-Una estrella: A- Hasta veinticinco habitaciones: uno punto cinco SMV. B- De veintiséis habitaciones en adelante: dos punto cinco SMV. III-Dos estrellas: A- Hasta veinticinco habitaciones: tres SMV. B- De veintiséis habitaciones en adelante: cinco SMV. IV-Tres estrellas: A- Hasta cincuenta habitaciones: siete SMV. B- De cincuenta y un habitaciones en adelante: diez SMV. V-Cuatro estrellas: A- Hasta setenta y cinco habitaciones: catorce SMV. B- De setenta y seis habitaciones en adelante: veinte SMV. VI-Cinco estrellas: A- Hasta ciento cincuenta habitaciones: treinta SMV. B- De setenta y seis habitaciones en adelante: cuarenta SMV. En el caso de que los hoteles, moteles y similares tengan servicios adicionales, como discotecas, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de fiestas y otros, se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro. En el caso de hoteles que no estén clasificados por el número de estrellas, ARIES, E.G.C., tomará en consideración para establecer la tarifa, el precio promedio por habitación sencilla, el número de habitaciones y los diferentes servicios que proporciona a sus huéspedes. En caso de que se presente un artista nacional o internacional de

renombre en las instalaciones del hotel y no se cobre el derecho de admisión se aplicará la tarifa de eventos gratuitos. En caso de que se cobre derecho de admisión se aplicará el tres por ciento de la taquilla, con música grabada. **SALONES DE CONVENCIONES, FIESTAS Y OTROS. Artículo Ochenta y tres.** La tarifa a aplicarse a los salones de convenciones, fiestas y otros eventos será: I- Hoteles de una a tres estrellas: dieciséis SMV. II- Hoteles de cuatro a cinco estrellas: veinticuatro SMV. III- Salones exclusivos: dieciocho SMV. IV- Salones comunales con actividades diferentes a las del artículo setenta y siete: doce SMV. **EVENTOS GRATUITOS. Artículo Ochenta y cuatro.** La tarifa a aplicarse a los eventos gratuitos será: I- Hasta mil quinientas personas: ochenta SMV. II- De mil quinientas un personas a tres mil personas: ciento veinte SMV. III- De tres mil una personas a cinco mil personas: ciento sesenta SMV. IV- De cinco mil personas en adelante: doscientas SMV. En caso de que fuera demostrado mediante FE PÚBLICA que a un evento gratuito no asistieron más de quinientas personas y los grupos musicales no tengan una presencia nacional y/o internacional, la tarifa será de cuarenta SMV. Para todos los eventos descritos en este rubro, el pago mínimo nunca podrá ser inferior a quinientos dólares. Las giras promocionales de artistas de fama internacional no requieren autorización cuando la actividad a realizar sea propia de la promoción de una nueva producción discográfica y tal actividad estará exclusivamente a cargo de la compañía discográfica a la cual pertenece el artista. Por tanto todo evento distinto a lo antes mencionado deberá contar con la licencia respectiva. **RESTAURANTES. Artículo Ochenta y cinco.** La tarifa mensual a aplicarse a los restaurantes con música grabada será: I- Con capacidad hasta para veinte personas: dos SMV. II-

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

Con capacidad de veintiuna a cuarenta personas: cuatro SMV. III- Con capacidad de cuarenta y un personas en adelante: cinco SMV. **RESTAURANTES-BAR. Artículo Ochenta y seis.** La tarifa mensual a aplicarse a los Restaurantes-Bar sin derecho a baile será: I- Con capacidad hasta veinte personas: tres SMV. II- Con capacidad de veintiuna a cuarenta personas: seis SMV. III- Con capacidad de cuarenta y un personas en adelante: nueve SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Restaurantes y/o Restaurante-Bar con música grabada y con derecho a baile será: I- Sin cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: tres SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cuatro SMV. II- Con cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV. Quedan excluidos de estos rubros los establecimientos que funcionen como centros de espectáculos, night clubs, discotecas, salones de fiestas y similares que cobren derecho de admisión o consumo mínimo. **BARES, VIDEOBARES, CANTINAS. Artículo Ochenta y siete.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a Bares, Videobares y Cantinas con música grabada, sin derecho a baile será: I- Con capacidad hasta veinticinco personas: cero punto cinco SMV. II- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: un SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Bares, Videobares y Cantinas con música grabada y con derecho a baile será: I- Sin cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV. II- Con cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV. **NIGHT CLUBS. Artículo Ochenta y ocho.** La tarifa

por día de funcionamiento a aplicarse a los Night Clubs será: I- Con capacidad hasta de veinticinco personas: cinco SMV. II- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: siete SMV. **SALONES DE BAILE. Artículo Ochenta y nueve.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Salones de Baile será: I- Con capacidad hasta de cien personas: diez SMV. II- Con capacidad entre ciento una y trescientas personas: veinte SMV. III- Con capacidad entre trescientas una y quinientas personas: cuarenta SMV. IV- Con capacidad de quinientas personas en adelante: ochenta SMV. **CIRCOS Y SIMILARES. Artículo Noventa.** La tarifa por función a aplicarse a los Circos y Similares será: I- Circos: tres SMV. II- Espectáculos Sobre Hielo: cuarenta boletos del precio más alto en la taquilla. **AEROPUERTOS. Artículo Noventa y uno.** La tarifa mensual a aplicarse a los Aeropuertos será: I- Aeropuertos Principales: diez SMV. II- Rurales: cinco SMV. **LÍNEAS AEREAS DE BANDERA NACIONAL. Artículo Noventa y dos.** La tarifa mensual a aplicarse a las Líneas Aéreas de Bandera Nacional será: I- Por avión: A- Con video: diez SMV. B- Con música: siete punto cinco SMV. **PERIFONEO. Artículo Noventa y tres.** La tarifa mensual a aplicarse por perifoneo será: cinco SMV. **CLUBES. Artículo Noventa y cuatro.** La tarifa mensual a aplicarse para las áreas comunes y pasillos de los Clubes será: quince SMV. En caso de que el club cuente con servicios adicionales como discotecas, restaurantes, bares, salones de eventos y otros, se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro. **CASINOS. Artículo Noventa y cinco.** La tarifa mensual a aplicarse a los Casinos será: quince SMV. **LOCALES COMERCIALES. Artículo Noventa y seis.** La tarifa mensual a aplicarse a los Locales Comerciales, por cada veinticinco metros cuadrados, será: I- Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias y

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

similares: cero punto cincuenta SMV. II- Boutiques, zapaterías, tiendas de ropa, tiendas de artículos deportivos, galerías, joyerías y similares: un SMV. III-Supermercados, tiendas de departamentos, bancos, consultorios, bufetes, salones de belleza y similares: dos SMV. **CENTROS COMERCIALES Y OTROS. Artículo Noventa y siete.** La tarifa mensual a aplicarse para los Centros Comerciales y Otros será: I- Pasillos, áreas comunes, parqueos, baños, etcétera: doce punto cinco SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse para los Centros Comerciales y Otros será: I- Áreas comunes como atracción adicional: siete punto cinco SMV. II- Promociones publicitarias de productos, marcas, casas comerciales, etcétera: quince SMV. **HOSPITALES, CLÍNICAS PRIVADAS Y SIMILARES. Artículo Noventa y ocho.** La tarifa mensual a aplicarse para Hospitales, Clínicas Privadas y Similares será: I- Hasta cincuenta habitaciones: cinco SMV. II- De cincuenta y una a cien habitaciones: diez SMV. III- De ciento una habitaciones en adelante: quince SMV. **GIMNASIOS, ESCUELAS DE PINTURA, JUDO Y SIMILARES. Artículo Noventa y nueve.** La tarifa mensual a aplicarse para Gimnasios, Judos y Similares será: I- Con capacidad hasta de cincuenta personas: dos punto cinco SMV. II- Con capacidad de cincuenta y un personas en adelante: cinco SMV. **ESCUELAS O ACADEMIAS DE DANZA, BAILE Y SIMILARES. Artículo Cien.** La tarifa mensual a aplicarse para Escuelas o Academias de Danza, Baile y Similares será: I- Con capacidad hasta de cincuenta personas: dos punto cinco SMV. II- Con capacidad de cincuenta y un personas en adelante: cinco SMV. **AERÓBICOS. Artículo Ciento uno.** La tarifa mensual a aplicarse para Aeróbicos será: I- Con capacidad hasta de cien personas: diez SMV. II- Con capacidad de ciento un personas en adelante: veinte SMV. **BALNEARIOS CON MÚSICA GRABADA DE AMBIENTE EN ÁREAS**

COMUNES. TEMPORADA BAJA. Artículo Ciento dos. La tarifa mensual a aplicarse en temporada baja para Balnearios con música grabada de ambiente en áreas comunes será: I- Con una a dos piscinas: un SMV. II- Con tres a cuatro piscinas: uno punto cinco SMV. III- De cinco piscinas en adelante: dos SMV. **BALNEARIOS CON MÚSICA GRABADA DE AMBIENTE EN ÁREAS COMUNES. TEMPORADA ALTA. Artículo Ciento tres.** La tarifa mensual a aplicarse en temporada alta para Balnearios con música grabada de ambiente en áreas comunes será: I- Con una a dos piscinas: dos SMV. II- Con tres a cuatro piscinas: tres SMV. III- De cinco piscinas en adelante: cuatro SMV. **BILLARES, BOLICHES Y SIMILARES. Artículo Ciento cuatro.** La tarifa mensual a aplicarse para Billares, Boliches y similares será: dos punto cinco SMV. **ESTADIOS DEPORTIVOS, PLAZAS DE TOROS O SIMILARES. Artículo Ciento cinco.** La tarifa por día de funcionamiento por música grabada a aplicarse para Estadios Deportivos, Plazas de Toros y similares será: dos punto cinco SMV. **JUEGOS MECÁNICOS O PARQUES DE DIVERSIONES. Artículo Ciento seis.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse para Juegos Mecánicos será: I- De lunes a Jueves: tres SMV. II- De Viernes a Domingo: seis SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse para Parques de Diversiones será: I- De lunes a Jueves: seis SMV. II- De Viernes a Domingo: nueve SMV. **PISTAS DE PATINAJE. Artículo Ciento siete.** La tarifa mensual a aplicarse para Pistas de Patinaje será: seis SMV. **AUTOBUSES TURÍSTICOS. Artículo Ciento ocho.** La tarifa mensual a aplicarse para cada unidad de Autobuses Turísticos será: I- Para música grabada: cero punto setenta y cinco SMV. II- Para Videos: un SMV. III- Para música grabada y videos: uno punto cinco SMV. **DISCOMÓVILES Y KARAOKES MÓVILES. Artículo Ciento nueve.** La tarifa mensual a aplicarse para Discomóviles y Karaokes Móviles

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

será: I- Discomóvil: quince SMV. II- Karaoke Móvil: diez SMV. **CINES. Artículo Ciento diez.** La tarifa mensual a aplicarse para Cines será: uno por ciento de la taquilla por día de funcionamiento (solamente música). **TEATRO. Artículo Ciento once.** La tarifa mensual a aplicarse para Teatro será: uno por ciento de la taquilla por día de funcionamiento (solamente música). **HILO MUSICAL. Artículo Ciento doce.** La tarifa mensual a aplicarse para la transmisión de fonogramas y videogramas a través de la vía telefónica, satélite, cable, vía electrónica o similar tipo muzak, que estará a cargo del proveedor que se lucra con ese servicio, será. diez por ciento sobre la facturación. **ACTIVIDADES OCASIONALES. Artículo Ciento trece.** La tarifa por evento mensual a aplicarse para Actividades Ocasionales será: I- Asociaciones de Desarrollo y Comités de Vivienda: tres punto veinticinco SMV. II- Escuelas y Colegios: tres punto veinticinco SMV. III- Otras Actividades de Bien Social: cuatro punto setenta y cinco SMV. IV- Salones de Baile improvisados en Turnos o Fiestas Comunales: ocho SMV. V- Carnavales, Topes, Inauguración de Locales: ocho SMV. VI- Turnos: dos SMV. VII- Fiestas de quince años y matrimonios: tres punto veinticinco SMV. En ninguno de los casos se incluye festejos populares. En todos los casos el pago deberá efectuarse antes del evento. **CAPÍTULO XVIII. NORMAS DE RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. DISTRIBUCIÓN POR LICENCIAS. Artículo Ciento catorce.** La persona que desee obtener una licencia para el uso del repertorio de producciones musicales que representa y administra **LA ENTIDAD** deberá suscribir un contrato de cesión de licencia no exclusiva para el uso del referido repertorio. **Artículo Ciento quince. LA ENTIDAD** se someterá a reglas estables, equitativas, proporcionales y permanentes a efecto de repartir las recaudaciones que por derechos conexos a

los derechos de autor entre sus socios. Las cantidades a distribuir se fijarán para cada año fiscal, que se inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Dichas cantidades estarán constituidas por los derechos recaudados durante el ejercicio anterior. Para establecer las cantidades destinadas a reparto se tendrán únicamente en cuenta los derechos devengados que hayan sido cobrados. Los derechos devengados y no cobrados una vez que lo hayan sido, se sumarán a los del ejercicio en que se cobren. Se entiende que las cantidades a repartir son netas es decir que se repartirán los derechos cobrados después de deducir de ellos los gastos de acuerdo a los estatutos y a las disposiciones legales deban efectuarse, tales como gastos de administración y recaudación, impuestos, tasas y demás tributos legales. **Artículo Ciento dieciséis.** A efecto de establecer reglas claras para el sistema de reparto de las recaudaciones, **LA ENTIDAD** contará con un departamento especial que monitoreará a los usuarios y procesará la información que estos remitan, determinando el detalle de las fijaciones sonoras o audiovisuales difundidos. Este departamento de **LA ENTIDAD** emitirá al menos una vez al año y en base a los anteriores datos, un informe o relación circunstanciada de las fijaciones sonoras o audiovisuales difundidas, mencionando en relación con los montos totales recaudados, la proporción que respecto de esas obras corresponda a cada socio, en función del grado de difusión o uso registrado de las fijaciones sonoras o audiovisuales de sus repertorios. Se establece que del monto total a distribuir para cada ejercicio, un diez por ciento corresponderá a los socios, en función de su participación histórica en las distribuciones pasadas. **Artículo Ciento diecisiete.** Los

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

importes recaudados por **LA ENTIDAD** en cumplimiento de sus fines y atribuciones, se distribuirán en la forma descrita, previa deducción de las siguientes cantidades: a) Treinta por ciento para la administración de **IA ENTIDAD** desglosado de la forma siguiente; descuento por concepto de gastos administrativos y de gestión cuya cuantía no podrá ser superior al veinte por ciento (20 %), descuento de recaudación, que como máximo será del diez por ciento (10 %) b) Diez por ciento (10%) para el Fondo de Asistencia Social y Cultural como se establece en el artículo. ciento diecinueve y c) Impuestos, tasas y demás tributos legales. **Artículo Ciento dieciocho.** Se establece que de lo dispuesto a reparto por ejecución pública, provendrá del cincuenta por ciento de los montos sujetos a distribución de la recaudación de la Entidad local que gestiona los derechos conexos de los Productores de Fonogramas. **CAPÍTULO XIX. DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL. Artículo Ciento diecinueve.** La Entidad constituirá un fondo para subvencionar las actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de sus socios, que se nutrirá de los siguientes recursos: a) El diez por ciento (10%) de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad. Esta detracción se practicará una vez efectuada la deducción del descuento de recaudación y administración. b) Los rendimientos que se obtengan por las inversiones que se realicen con los recursos del propio Fondo. c) Las donaciones, herencias, legados, liberalidades y aportaciones que se hagan con destino al mismo, y las subvenciones que se le concedan. El Fondo de Asistencia Social y Cultural poseerá una cuenta propia en los libros contables, en donde se asentarán todos los movimientos de ingresos y egresos. Su administración y

funcionamiento serán controlados y dirigidos por el Presidente de la Entidad o persona en quien deleque, y deberá desarrollarse de forma reglamentaria, mediante las normas que a tal fin apruebe la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Entidad. Las cuentas del Fondo de Asistencia Social y Cultural serán fiscalizadas por el Auditor en la misma forma que las demás. El Fondo de Asistencia Social y Cultural elaborará una Memoria de las actividades y servicios llevados a cabo anualmente. **CAPÍTULO XX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Ciento veinte.** No podrá disolverse **LA ENTIDAD** sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a por los menos las tres cuartas partes de sus socios. **Artículo Ciento veintiuno.** En caso de acordarse la disolución de **LA ENTIDAD**, se abrirá el período de liquidación, debiendo añadir a su denominación las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, y debiendo nombrarse una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, que serán electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Dicha Junta de Liquidación tendrá un plazo que no podrá exceder de tres años para practicarla. En la liquidación, se observarán las normas y disposiciones legales **del Código de**/ /Comercio. En caso de disolverse y liquidarse la Entidad, el mandato otorgado por los afiliados de conformidad con el presente Estatuto, quedará automáticamente revocado, quedando en libertad los afiliados para conferir los mismos a otras asociaciones, excepto en el caso de los representados que continúan lógicamente vinculados a las entidades de gestión extranjeras a las que pertenecen. **Artículo Ciento veintidós.** Concluidas las operaciones de liquidación de **LA ENTIDAD**, el patrimonio resultante se destinará

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

a la creación de una fundación cultural o se aportará a otra ya constituida con finalidades afines, de acuerdo a la decisión unánime de todos los miembros de la Junta de Liquidación. **CAPÍTULO XXI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Ciento veintitrés.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los socios en Asamblea General convocada para tal efecto. **Artículo Ciento veinticuatro.** El Balance General será firmado por el Presidente y por el Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio estarán impedidos de votar su aprobación en Asamblea General. **Artículo Ciento veinticinco.** El Presidente de la Junta Directiva tiene la obligación de inscribir a **LA ENTIDAD** en el Registro de Propiedad Intelectual, de efectuar la publicación de la resolución de inscripción con los pasajes relevantes de la escritura de constitución junto con las tarifas autorizadas, y en todo caso de proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Propiedad Intelectual. **Artículo Ciento veintiséis.** Todo lo relativo al control interno de **LA ENTIDAD** no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo Ciento veintisiete.** Serán competentes para resolver cualquier conflicto que pueda plantearse entre **LA ENTIDAD** y sus socios, los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Salvador. No obstante, lo anterior, antes del planteamiento judicial de la controversia, las partes la someterán a conciliación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador. **Artículo Ciento veintiocho.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de

su inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual. Posteriormente a la aprobación de los Estatutos de **LA ENTIDAD** los socios procedieron al **NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA** y designaron a **JOSÉ ARTURO TOVAR PEEL**, Presidente; **JORGE EDUARDO LARA GUERRERO**, Vicepresidente; **JULIO EDUARDO HERRERA ROHRER**, Secretario; **ERNESTO ALFONZO CALDERÓN**, Tesorero; **SALVADOR ARMANDO ELÍAS VELA**, Vocal; todos de generales ya expresadas. Asimismo, se procede al nombramiento del **DIRECTOR GENERAL** designándose como tal al Licenciado **PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN**, quien es de treinta y seis años de edad, abogado y notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve seis seis nueve nueve-uno, quien se encuentra presente en este acto. Todos los designados, manifiestan aceptar sus nombramientos. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** que advertí a los comparecientes, de la obligación, de acuerdo al Artículo Cien de la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador, de inscribir en el Registro respectivo el testimonio de la presente escritura para que se perfeccione la personalidad jurídica de **LA ENTIDAD** hoy constituida, así como de la obligación de efectuar la publicación de la resolución de inscripción con los pasajes relevantes de la escritura de constitución junto con las tarifas autorizadas y que su incumplimiento sujeta a éstos a las sanciones pertinentes. Expliqué a los comparecientes, los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Enmendado: TOVAR-TOVAR. Entrelíneas: /con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil setecientos setenta y seis- ciento nueve-cinco,/. **VALEN.** MAS ENMENDADO: LA ENTIDAD-y demás documentos de pago-LA ENTIDAD-

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 11,116,001 al 12,466,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO

6 LIBRO 1 PAGINA 122

M. DE H.

CIENTO DOS

Nº12291750

DOS COLONES

LA ENTIDAD-LA ENTIDAD-LA ENTIDAD-del Código de.ENTRELINEAS: veinticinco-y un vocal observador-Comercio.VALE.

6 LIBRO 1 PAGINA 178

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

6 LIBRO 1 PAGINA 179

SO ANTE MÍ del folio SETENTA Y TRES FRENTE al folio CIENTO DOS FRENTE, del LIBRO OCHO de mi PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento será el día nueve de junio del año dos mil once. Y para ser entregado a la entidad **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA,** extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

No de Presentación: 2011000034

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR. SAN SALVADOR, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día cinco del mes de mayo del año dos mil once.

Con base a lo establecido en el Artículo 100 de La Ley de Propiedad Intelectual, INSCRIBASE, El Testimonio de Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION DE LA ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA denominada ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES DE EL SALVADOR, ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA, que podrá abreviarse ARIES, E.G.C, en la rama de los derechos conexos a los derechos de autor, quedando dicha entidad, autorizada por este Registro para ejercer las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 100 A, 100 B y 101 de la Ley de Propiedad Intelectual. Publíquese la presente resolución de Inscripción juntamente con los pasajes relevantes de la misma y sus tarifas, tal como lo ordena el artículo antes relacionado.

Licda. Herminia Elizabeth Lozano Zelidón
REGISTRADORA

REGISTRO NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DERECHOS DE AUTOR
República de El Salvador

INSCRITO AL NUMERO SEIS DEL LIBRO UNO DE ENTIDADES DE GESTION COLECTIVA DE FOLIOS CIENTO DIECINUEVE A FOLIOS CIENTO OCHENTA. SAN SALVADOR, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Licda. Herminia Elizabeth Lozano Zelidón
REGISTRADORA

REGISTRO NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DERECHOS DE AUTOR
República de El Salvador